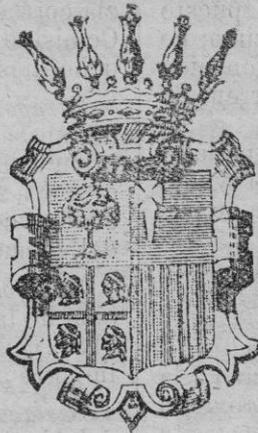


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

#### BENEFICENCIA.

Teniendo conocimiento de que en muchos pueblos de esta provincia es considerable el número de intrusos que se dedican al ejercicio de la Medicina, Farmacia y Veterinaria, ocasionando el perjuicio consiguiente á los Profesores de dichas ciencias é infringiendo las leyes establecidas sobre la materia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, que bajo su más estrecha responsabilidad no consientan en adelante tales abusos, ordenando al efecto á aquellos que presenten sin demora á los Subdelegados respectivos de dichas facultades los Títulos académicos, segun está prevenido en las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del Reglamento de 24 de Julio

de 1848; en la inteligencia que de no verificarlo así, me veré en el sensible caso de tener que recurrir contra los morosos á los medios coercitivos para que estoy autorizado por las leyes.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

#### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del voluntario desertor de la ronda volante de Vendrell, cuyo nombre y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

*Señas de Felipe Cezate y Anceano.*

Natural de Zaragoza, edad 17 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano.

#### SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Hago saber: Que no hallándose ajustado á la legislacion vigente de minería el registro de la mina cobrizo, denominada *La Megicana*, sita en términos de Fombuena, y no habiéndose cum-



plimentado por D. Indalecio Gil lo dispuesto por este Gobierno en 11 de Agosto último; he acordado dejar sin efecto este registro, fenecido el expediente, franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y del interesado, el que podrá recoger la carta de pago del depósito constituido al efecto.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Hago saber: Que no hallándose ajustado á la legislacion vigente de mineria el registro de la mina cobrizo, denominada *La Metalizada*, sita en términos de Fombuena, y no habiéndose cumplimentado por D. Indalecio Gil lo dispuesto por este Gobierno en 16 de Agosto último, he acordado dejar sin efecto este registro, fenecido el expediente, franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y el del interesado, el que podrá recoger la carta de pago del depósito constituido al efecto.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

*Sesion pública del 1.º de Setiembre de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza.*—De conformidad con lo manifestado por el Sr. Gobernador en su comunicacion interesando se den las órdenes oportunas para que se entreguen al Administrador de bienes embargados á los carlistas los haberes correspondientes á doña Gregoria Brun, como Directora de la Escuela Normal de Maestras, acordó la Comision se traslade aquella al Secretario de la Junta provincial de instruccion pública, habilitado de aquella Escuela, á los efectos indicados.

Conformándose con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial nombrar interinamente asistente de enfermos del Hospital provincial, al licenciado del ejército José Artigas, hasta que la Diputacion resuelva lo que proceda.

No habiéndose remitido por algunos Directores de Establecimientos provinciales los antecedentes reclamados para contestar á los pliegos de reparos puestos á las cuentas de la provin-

cia correspondientes al ejercicio de 1865-66, la Comision acordó lo verifiquen en el término de ocho dias.

*Zaragoza.*—Siendo necesarias algunas obras de reparacion en el local que ocupa el reloj de la fachada del Palacio provincial, cuyo coste asciende á 25 pesetas, la Comision acordó su ejecucion con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

*Zaragoza.*—Igualmente se acordó la reparacion de la fregadera de la habitacion que ocupa el Sr. Gobernador en el Palacio provincial, cuyo importe asciende á 25 pesetas.

*Sástago.*—Contestando á una comunicacion del Alcalde de Sástago, acordó la Comision se diga á aquella Municipalidad que está obligada á satisfacer el 6 por 100 anual del débito á la provincia, segun lo dispuesto en el art. 3.º del convenio celebrado con este objeto.

*Castejon de las Armas.*—El soldado Anacleto Yagüe solicita redimir su suerte por la cantidad de 2.000 pesetas; la Comision acordó admitir la redencion solicitada por hallarse dentro de las condiciones legales.

*Plasencia de Jalón.*—Visto el expediente sobre abono á D. Joaquin Carrascon de perjuicios y devolucion de una fuente sita en olivar de su propiedad, de la que le desposeyó el Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comision acordó desestimar la instancia del recurrente por no responder á la misma su conocimiento.

*Zaragoza.*—No existiendo fondos del ejercicio actual para atender al pago de la mensualidad de Agosto último al personal dependiente de la Diputacion y algunos descubiertos de material de Secretaria; acordó la Comision un anticipo de fondos del anterior ejercicio en cantidad suficiente para atender á dichos pagos.

*Letiá.*—Hallándose incompleto el expediente de excepcion incoado por Crispin Joaquin Peguero, acordó la Comision se amplie el mismo hasta el dia 7 del actual con el informe del Sindico y sobre la calidad de los testigos á que la reclamacion se refiere.

*Embid de Ariza.*—No justificándose todos los extremos de la excepcion propuesta por Rufino Latorre Izquierdo, acordó la Comision se amplie el expediente hasta el 7 del actual.

*Lechon, Plenas.*—Declarados inútiles en reservas anteriores Lorenzo García Charles, de Lechon, y Estèban Martells Yus, de Plenas, la Comision acordó declararles exentos del actual reemplazo.

*Sástago.*—Justificada la excepcion propuesta por José Ferruz Torres, acordó la Comision declararle exceptuado del servicio de las armas.

*Orcajo.*—Ajustados á la ley los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados á los mozos Francisco Martinez Agustin y Gabino Ibañez, la Comision acordó confirmarlos.

*Mesones.*—No justificándose los extremos de la excepcion propuesta por Constantino Gime-



no, acordó la Comision declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

*Sesion pública del 2 de Setiembre de 1875.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Mara.*—Revocado por la Superioridad el acuerdo de esta Corporacion que declaró exceptuado de la tercera reserva de 1874 á Macario Pascual Grima, del alistamiento de Mara, la Comision acordó se cumpla lo dispuesto, dando de baja á Pascual Policarpo Dominguez, y llamando á reconocimiento á Macario Grima.

*Calatorao.*—Resultando en debida forma el expediente de sustitucion de Manuel Gerez Sampietro por su hermano Jorge, la Comision acordó autorizarla.

*Arándiga.*—Remitida á informe por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito una instancia suscrita por el padre del mozo Blas Lafuente, solicitando se exima á este del servicio por ser corto de talla, la Comision acordó se informe que dicha instancia carece de fundamento por pertenecer el mozo á la reserva de 25 de Abril de 1874.

*Calamocha.*—Siendo de la competencia de la Comision provincial de Teruel conocer del recurso presentado por D. Isidoro Angulo, solicitando la devolucion de 500 pesetas que satisfizo de más por su redencion del servicio, acordó la de esta provincia no haber lugar á conocer.

*Zuera.*—De conformidad con lo manifestado por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, acordó la Comision se oficie al Alcalde de Zuera para que presente al suplente del mozo Gregorio Cazcarro Cortés, ingresado en Caja como útil condicionalmente y declarado inútil en el Cuerpo en que servia.

*Ezila.*—Siendo de la competencia de la autoridad militar conocer del expediente de excepcion del soldado Marcos Echevarría, acordó la Comision se devuelva el expediente al interesado para que puede presentarlo á aquella autoridad.

*Luesma.*—Como en el anterior, acordó la Comision se remita al Sr. Gobernador á quien corresponde conocer, una instancia de Francisco Casao, solicitando se exima de toda responsabilidad á su hijo Manuel, por no haberse presentado á su ingreso en caja, en virtud de haberse llevado al mismo y demás mozos del pueblo una partida carlista, prometiendo su presentacion tan pronto como averigüe su paradero.

*La Almolda, Encinacorba y Magallon.*—Resultando extemporáneas las excepciones propuestas por los mozos Ignacio Correas, Matías Gasca y Miguel Gascon Perez, de los alistamientos de los respectivos pueblos, acordó la Comision desestimarlas, devolviéndose los expedientes á los

interesados para los fines que puedan convenirles.

*Belmonte y Embid de la Ribera.*—No habiendo sido alegadas en tiempo oportuno las excepciones que ahora proponen los mozos Joaquin Barranco y Santiago Solanas, la Comision acordó no haber lugar á conocer.

*Calatayud.*—Careciendo de fundamento el recurso presentado por Ramon Gallástegui solicitando se declare legitima la exencion que por defecto fisico le fué otorgada en 1873, la Comision acordó desestimarle.

*Sádaba.*—Por iguales razones que en el anterior acordó la Comision desestimar un recurso de Ramon Canales, análogo al del que precede.

*Zaragoza.*—Hallándose conforme con los antecedentes la relacion de reconocimientos practicados por los Facultativos militares y civiles para dirimir discordias, importando 395 pesetas, la Comision acordó su pago con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas ordena se publique la siguiente circular:

«Habiendo acudido á esta Direccion general los Representantes de la Empresa del Timbre, encareciendo la necesidad de que se determine la fecha á que deben retrotraer sus Visitadores la investigacion de los efectos que han debido emplear en su documentacion las Corporaciones, funcionarios y particulares, puesto que la Diputacion provincial de Palencia se ha negado á consentir la visita fundándose para ello, en que incautada la Sociedad de la renta en 1.º de Mayo de 1874, la inspeccion debia partir desde dicha fecha, esta Direccion general: Visto el artículo 30 de la Instruccion de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato, previniendo que en atencion á que por la condicion 18 del pliego se conceden á los investigadores que designe la Sociedad las mismas atribuciones que á los del Gobierno, deben aquellos ajustar su gestion á cuanto disponen las instrucciones de la renta: Vista la regla 10.ª de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 determinando que los Visitadores limitarán su inspeccion á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita; y considerando, que cuando una Corporacion, funcionario ó particular, no haya sido inspeccionado, la investigacion debe partir desde la fecha en que se publicó dicha Instruccion, ha acordado manifestar á V. S. que los Visitadores de Papel Sellado nombrados por la Empresa del Timbre, tienen el deber de girar sus visitas á toda documentacion sujeta al referido impuesto desde el dia siguiente al de la fecha en que se haya expedido certificacion por los Visitadores de la Hacienda, á cuyo efecto las

partes interesadas en la visita presentarán el certificado de su justificación; y en el caso de no tener este documento, deberán dichos funcionarios dar principio á sus visitas retrotrayendo su investigacion á los documentos expedidos, desde que se publicó la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 para la ejecucion del Real decreto de 12 de Setiembre del mismo año.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernadez.

#### ANUNCIO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente á los dias 8 y 14 de Agosto y 13 de Setiembre, aparece la autorizacion concedida á la Concepcion de hijas de María Santisima de los Dolores, en Sevilla; á Sor María Concepcion Lagunas, religiosa del convento de Santa Marta de Córdoba, y don Francisco Juderías, vecino de Zaragoza, para celebrar rifas periódicas; la primera un cuadro bordado, y un aderezo la segunda y 17 relojes de oro y plata el tercero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento de las instrucciones vigentes.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

### SECCION QUINTA.

#### INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber: Que á las doce del dia 5 del próximo mes de Octubre se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en la plaza de Cantavieja, para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en dicha plaza, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaria de guerra de dicho punto, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma y precios límites que se publicarán oportunamente, debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel sellado y con el sello de impuesto de guerra, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon del Depósito hecho en la Caja sucursal de mil quinientas pesetas; todo conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1875.—Roberto de Zaragoza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se compromete á hacer

el servicio de subsistencias (en tal punto), con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas 5 adarmes castellanos).....	»
Idem de cebada de 6'9375 litro (6 cuartillos).....	»
Idem quintal métrico de paja.....	»

(Fecha y firma del proponente.)

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Agosto de 1875.—El Rector accidental, Jorge Sichar.

#### ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICA Y PRÁCTICA DE ARANJUEZ.

La matrícula para el año venidero se abre el

1.º de Setiembre, y el curso dará principio el 1.º de Octubre próximo, en el espacioso local que ocupa, calle de Postas, con vuelta á la de la Rosa y á la carretera de Andalucía.

En la misma Escuela se han establecido cátedras de 2.ª enseñanza.

En el mismo local sigue establecido el Asilo de pobres aprendices agrícolas, fundado también por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, en el cual gratuitamente se admiten, mantienen, enseña á leer, escribir, contar, religion, un oficio y las prácticas perfeccionadas de la agricultura, manejo de máquinas é industrias agrícolas, á los pobres que pasando de 12 años de edad quieran acogerse á tan caritativo y útil Asilo de Beneficencia.

Aranjuez 15 de Agosto de 1875.—El Secretario, Miguel D. Ureña.

## SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento y la del Juzgado municipal se hallan vacantes por dimision del que las obtenia; su dotacion consiste en pesetas anuales, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde por término de 15 dias, siguientes al de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Talamantes 2 de Setiembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Antonio Millan.—D. S. O., Carlos Martin, Secretario interino.

El reparto vecinal para cubrir el impuesto de consumos y recargo municipal de esta villa, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Luna 2 de Setiembre de 1875.—El Alcalde ejerciente, José Ruiz.

Se halla vacante la fragua del pueblo de Alarba, partido de Calatayud, bajo los precios siguientes:

- 1.ª Puerta abierta de par de mulas, 20 reales.
- 2.ª Idem de vacuno, 15 reales.
- 3.ª Idem de asnal, 11 reales.
- 4.ª Cada libra de hierro á 6 cuartos.
- 5.ª Herraduras para mulas de mayor, de 8 onzas y 8 claveras á 13 cuartos una.
- 6.ª Idem de menor, de 7 onzas y 8 claveras á 12 cuartos una.
- 7.ª Idem de asnal, de 5 onzas á 10 cuartos una.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde hasta el dia 25 del mes actual.

Alarba 2 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Manuel Lorente.

La fragua de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion y condiciones están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 24 del presente mes que se ha de proveer.

Valdehorna 3 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, por D. Antonio Hijazo que no sabe firmar, Santiago Lancina, Secretario.

Declarado soldado por la Comision provincial para el cupo de la quinta última de 70.000 hombres, Valero Gaspar y Pinilla, natural y vecino de esta villa, á quien se le tiene hecho saber para ser filiado y su ingreso en Caja, no lo ha verificado; y como se ignora su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de las autoridades, procedan á la busca y captura del citado Valero Gaspar y Pinilla, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion, por hallarme ocupado en la formacion del expediente de prófugo.

Illueca 3 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Juan Francisco Saldaña.—Por su mandado, Joaquin A lonso, Secretario.

### *Señas de Valero Gaspar y Pinilla.*

Edad 22 años, estatura un metro 564 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, color sano; viste calzon corto á uso del país alpargatas á lo miñon y pañuelo en la cabeza.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### *Zaragoza.—Pilar.*

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de la indemnizacion y costas en que fué condenado en causa criminal Ignacio Sarria y Quintana, se sacan á la venta en pública subasta los bienes propios del mismo, situados en los términos del pueblo de Agon, que se expresan á continuacion:

1.º Un campo de añones en las Cuestas altas, de segunda calidad, regadio, de cabida siete áreas, quince centiáreas: tasado en veinticinco pesetas.

2.º Otro campo de añones, en San Gil, regadio de tercera clase, y cabida una hectárea, veintiocho áreas, setenta y cuatro centiáreas: tasado en doscientas cuarenta pesetas.

3.º En el mismo término, de secano, otro campo de cabida de tres hectáreas, treinta y siete áreas: tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.º Otro campo en el mismo término, de regadio, de tercera calidad, de cabida de cincuenta y siete áreas, veintidos centiáreas: tasado en ciento treinta y cinco pesetas.

5.º Otro, sito en el Monte alto, regadio, de segunda calidad, de cabida de treinta y cinco áreas,

setenta y cinco centiáreas: tasado en ciento veinticinco pesetas.

6.º Otro campo de regadío, de tercera calidad, sito en la partida de la Juela, de cabida de cincuenta y siete áreas, veintidos centiáreas; tasado en setenta pesetas.

7.º Otro campo barrillar, seco, sito en los Salados, de cabida de dos hectáreas, noventa y tres áreas, veintidos centiáreas: tasado en cuatrocientas treinta pesetas.

8.º Otro campo con olivar, regadío, de segunda calidad, de cabida catorce áreas, treinta centiáreas: tasado en ciento sesenta pesetas.

9.º Otro campo regadío, en el Espartal, de cabida de diez y nueve áreas, siete centiáreas: tasado en setenta y cuatro pesetas.

10. Otro campo de seco, de segunda calidad, y de cabida de una hectárea, noventa y tres áreas y cuatro centiáreas: tasado en ciento cuarenta pesetas.

11. Otro campo seco, de segunda calidad, y de cabida ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas: tasado en cuarenta pesetas.

12. Otro campo en el mismo término, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas: tasado en veinte pesetas.

13. Otro campo seco, sito en las Albaidas, de cabida de ochenta y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas: tasado en cuarenta pesetas.

14. Otro campo en la misma partida, de seco, segunda calidad, de cabida de una hectárea, veintiuna áreas y cincuenta y ocho centiáreas: tasado en sesenta pesetas.

15. Otro campo, también seco, de segunda calidad, en la misma partida, de cabida de una hectárea, cuarenta y tres áreas y cuatro centiáreas: tasado en sesenta y cinco pesetas.

16. Otro campo seco, de segunda clase, en igual partida, de cabida de una hectárea, cuatro áreas y veintitres centiáreas: tasado en cincuenta pesetas.

Y 17. Otro campo en Matagorda, seco, de tercera calidad, y de cabida dos hectáreas, treinta y seis áreas y una centiárea: tasado en ciento cinco pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Borja y en este, sito calle de la Democracia, casa Cárcel nacionales, se ha señalado el día 27 de Setiembre próximo viniente á las diez de su mañana, cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas, y advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en la ciudad de Zaragoza á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en expediente promovido por doña

Romualda Horte solicitando la defensa por pobre para litigar, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco: el Sr. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma; habiendo visto este incidente promovido por doña Romualda Horte solicitando la defensa por pobre para litigar;

Resultando que acordada la retención en la parte necesaria de cierta cantidad que hubiera de percibir D. Mariano Porta para atender al pago de costas en que se hallaba condenado, acudió su esposa Romualda Horte interponiendo tercera de mejor derecho para sacar su haber dotal, articulando por un otrosí la pobreza para litigar;

Resultando que dado traslado de la pretensión á D. José Salazar, parte que había sido en los autos en que se acordó la retención, al mismo Porta, al Procurador de los interesados y Ministerio fiscal, no se presentaron los dos primeros á evacuarlo, por lo que, prévio el correspondiente acuse de rebeldía, se acordó se entendieran las actuaciones respecto á los mismos con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba, acreditó durante su término la Horte no disfrutar sueldo ni salario permanente diario, ni cultivar tierras ni criar ganado, sin que satisfaga contribución, ni cuenta con otros recursos que los eventuales que le proporciona su marido con alguna comisión ó trabajo suelto de arreglar mesas para los despachos de bebidas, y que apenas les bastan para mantenerse con mucha estrechez;

Considerando que en virtud de todo lo antes consignado aparece indudable que la peticionaria se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley para el Enjuiciamiento civil, y que por lo tanto es procedente la declaración que tiene solicitada:

Vistos, además del artículo citado, el ciento ochenta y uno, ciento noventa y ocho y siguientes del título quinto de dicha ley, S. S. por ante mí el Escribano,

Falló y dijo:—Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á la expresada doña Romualda Horte, mandando en su virtud se le asista y defienda como á tal en el papel de su clase y sin exacción de derechos, sin perjuicio de las obligaciones que á los de su clase impone la ley.

Pues por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria á medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciar, definitivamente juzgando así lo providenció, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Luis de Marlés.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, libré el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Zaragoza á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Sauras.

*Ateca.*

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Sison Horna y Mariano Francisco Cubero, de treinta y cinco y veinticinco años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Buberca, para que dentro del término de treinta días se presenten en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre atentado al Alcalde de dicho pueblo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio; y se recomienda á los señores Jueces, Tribunales y demás agentes de policía judicial, practiquen diligencias para la captura de dichos dos sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á las Cárceles de este Juzgado.

Dado en la villa de Ateca á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—Por su mandado, Benito Polo.

*Jaca.*

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Maza y Guillen, conocido por el «mal-casado», natural de Biescas, de donde era vecino á principios de Octubre del año último, en que desapareció de la misma villa, en cuya época tendria unos treinta y seis años de edad, estatura regular, ojos garzos, pelo negro, cara larga, barba poblada, nariz regular, bien vestido al estilo del país, de calzon corto; á fin de que en término de quince días se persone en este Juzgado ó lo participe en su caso dónde se halla para la más acertada tramitacion de la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á las personas que sepan su paradero, comparezcan en este Juzgado á manifestarlo, ó al de su residencia, ó suministren cualquier noticia que conduzca á averiguarlo.

Jaca treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Baldomero Abad.

*Capitania general de Aragon.*

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante, Fiscal de causas de la Capitania general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, no habiéndose presentado al primero, cito, llamo y emplazo á los paisanos Domingo Perez Gascon y Pedro Guierrez Serrat, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten rejas adentro en las Cárceles públicas de esta capital, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por la entrada y exacciones hechas por los mismos en el pueblo de Mozota como cabecillas car-

listas; en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo y sitio señalado, se continuará y sentenciará la causa en rebeldía, sin más llamarles y emplazarles.

Zaragoza 23 de Agosto de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Lorenzo de la Lama y Bulnes, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal militar de la plaza de Logroño.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza el portero de la casa número 13, de la calle del Coso, llamado Ramon Plana, y un tal D. Paulino, habitante en la calle Mayor, en compañía de una jóven llamada Concha, complicados ámbos sujetos en los delitos de ocultacion de prófugos para el servicio de las armas y de agentes en sociedad carlista para facilitar medios de subsistencia á las facciones.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados portero Ramon Plana y al llamado D. Paulino, señalándoles la Guardia del principal de esta capital ó la de la ciudad de Zaragoza, donde deberán presentarse dentro del termino de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Logroño 19 de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Lorenzo de la Lama.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de Infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al jefe carlista Dorregaray, que con su partida invadió el pueblo de Adahuesca, en donde quemaron toda la documentacion que existia en el archivo municipal el dia 6 de Julio próximo pasado.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabecilla y demás gente que componian su partida, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días, á dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 25 de Agosto de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. José Sanchez y Mérida, Capitan graduado, Teniente, Fiscal de este batallon de Reserva, número 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la tercera compañía de este batallon Manuel Varela, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel nuevo del Castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 25 de Agosto de 1875.—José Sanchez.

## ANUNCIOS.

### CUPONES Y CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO. PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez. Escritorio de Roberto Repollés.

### DEUDA MUNICIPAL. PAGOS DE BIENES NACIONALES. Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES. DEUDA DEL ESTADO. REQUISITA DE CABALLOS. CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

### Á LOS CONTRIBUYENTES.

### COMPRA DE RECIBOS DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se compran dichos recibos á precios convencionales; tambien se encarga del cange de los mismos. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez, Roberto Repollés.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

### GUIA DE QUINTAS,

por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—*Séptima edición.*

Contiene: el Real decreto de 11 de Agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres; la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias; de excepciones, etc.: las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el decreto de 26 de Mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: la ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860 y la de redencion y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de Junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de Febrero de 1874, y finalmente; unas 340 Reales órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volúmen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid, y en toda España,

Al que se la pida á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, acompañándole dicha cantidad, le será servida en seguida. Remitiendo 2 reales más, se certificarán los envíos de ejemplares.

### QUINTAS Y RESERVAS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real orden de 22 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien autorizar, previo depósito de cuarenta mil pesetas, á D. Bienvenido Clausells, para sustituir con voluntarios para Ultramar los prófugos que debieron ingresar en las Cajas de quintos desde el año 1869 hasta la de este año. Los padres, tutores ó curadores podrán dirigirse á D. José Traber, legalmente apoderado del Sr. Concesionario, en la oficina establecida en la calle del Cinco de Marzo, núm. 11, entresuelo.

*Nota.* Los mozos que de 20 años á 35 quieran sentar plaza voluntarios para el Ejército de Cuba, pueden dirigirse á dicho señor que les enterará de las condiciones y circunstancias que deban reunir.